

RAD. 001 2020 00421 00

AUTO No. 4227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante y considerando que el vehículo de placas GJT116 se encuentra embargado e inmovilizado, se ordenará el secuestro solicitado y a su vez se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas GJT116 teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas GJT116, de propiedad del demandado **JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO (C.C. No. 76.326.459)**, el cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la Carrera 66 No. 13-11 del Barrio Bosques Del Limonar de la ciudad de Cali (V), correo electrónico caliparking@gmail.com y celular 3184870205.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00003 00

AUTO No. 4185.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$98.783.045,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$98.783.045,00 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEY ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI APODERA. A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/08/2023 13:23:56 PM ULTIMO LOGUEO: 16/08/2023 09:26:56 PM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:33:49 SERVICIO DE: 199.237.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 199.237.24.4
Fecha: 16/08/2023 01:51:40 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003001 20220000300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elige el estado: SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00259 00

AUTO No. 4171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.615.483,33 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.615.483,33 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEY SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERVICIO A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/08/2023 11:05:17 AM SISTEMA INGRESO: 08/08/2023 11:05:15 AM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:23:49 DIRECCION IP: 196.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 08/08/2023 11:04:23 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 20220025900

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00302 00

AUTO No. 4221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

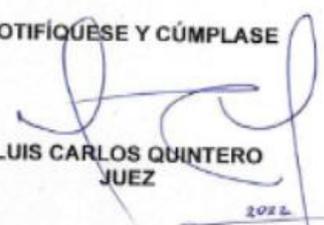
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JOSE EDILBERTO ROMERO PARDO (C.C. No. 5.298.321)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con número de radicación No. 76-001-40-03-008-2021-00345-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00630 00

AUTO No. 4178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

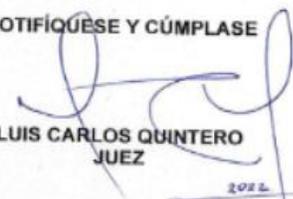
En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$31.131.668 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$31.131.668,00 MCTE.**
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para analizar si hay lugar al pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2021 00196 00

AUTO No. 4175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.972.809,85 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$15.972.809,85 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEY SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760014003003 OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI

PERFIL A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 16/08/2023 11:58:20 AM ULTIMO INGRESO: 16/08/2023 11:58:00 AM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:33:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 11:58:20 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003003 20210019600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2021 00246 00

AUTO No. 4193.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

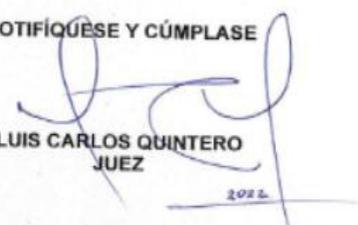
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 3672 del 19 de julio de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-957884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-957884** el cual asciende a la suma de **\$147.117.000.00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2022 00956 00

AUTO No. 4172.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.600.125,87 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$12.600.125,87 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Públicos

USUARIO: LQUINTEY ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA ADOCCAL: 760012043700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA AL: DIRECCION REGIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/08/2023 11:09:00 AM BÚSQUEDA: 16/08/2023 11:09:00 AM CAMPO CLAVE: 14/07/2023 08:21:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

SP: 190.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 11:09:00 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20220095600

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2021 00014 00

AUTO No. 4225

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a los demandados **VINO & COMPAÑÍA S.A. (NIT No. 900.187.119-5)**, representada legalmente por **FERNANDO JOSÉ NÚÑEZ ARANGO (C.C. No. 16.723.333)** y **FERNANDO JOSÉ NÚÑEZ ARANGO (C.C. No. 16.723.333)** en cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia o encargos fiduciarios en las siguientes entidades bancarias: **BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. Limitese el embargo a la suma de \$67.100.272,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00725 00

AUTO No. 4189.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.358.352,08 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Además, se Pondrá en conocimiento la comunicación y conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y la comunicación proveniente de la entidad bancaria BBVA Colombia.

Por último, oficiar a la entidad bancaria banco de Bogotá, indicando que por parte del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se dejó a disposición de este despacho judicial la medida cautelar *“Embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados por cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras a nombre de la demandada ESPERANZA VIVEROS DE PEREA”* comunicada a dicha entidad bancaria mediante Oficio 286 del 24 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.358.352,08 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación y conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI: “

DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI el embargo de remanentes de ESPERANZA VIVEROS DE PEREA, en favor del proceso 760014003-005-2022-00725-00; teniendo en cuenta la orden judicial, comunicada por el Juzgado de Origen, el 30 de enero de 2023. **SÉPTIMO: ORDENAR** la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, así como el que sea producto del fraccionamiento ordenado en el numeral tercero de este proveído y a órdenes del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con destino al proceso 76001400300520220072500 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra ESPERANZA VIVEROS DE PEREA; lo anterior de conformidad al embargo de remanentes solicitado y a lo dispuesto en el numeral anterior.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002885967	10/02/2023	\$ 1.378.295,00
469030002885968	10/02/2023	\$ 1.194.796,00
469030002885969	10/02/2023	\$ 1.194.796,00
469030002885970	10/02/2023	\$ 1.378.295,00
469030002885971	10/02/2023	\$ 2.552.542,00
469030002885972	10/02/2023	\$ 1.378.295,00

Referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean los despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala I OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047 apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; citas -atención al público memoriales05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co/radicación memoriales Juzgado 05 Código: 9692

469030002885973	10/02/2023	\$ 1.378.295,00
469030002885974	10/02/2023	\$ 1.194.796,00
469030002885975	10/02/2023	\$ 1.351.533,00
469030002885976	10/02/2023	\$ 1.378.295,00
TOTAL		\$ 14.379.938,00



3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco BBVA Colombia.

“



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Juzgado origen: Juzgado quinto civil municipal de ejecucion de sentencias de cali

SECRETARIO

CALI

VALLE DEL CAUCA

JULIO 26 DE 2023

CALLE 8 NO. 1 - 16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS

OFICIO No: 1497

RADICADO N°: 76001400300520220072500

Nombre del demandado : ESPERANZA VIVEROS DE PEREA

Identificación del DDO: 31373914

Nombre del demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES

Identificación del DTE: 824003473

CONSECUTIVO: JTR61695

0000000

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$ 1.933.081,00

Fecha Registro embargo: 2023-01-30

cuenta afectada: 0013 0563 0200130855 CUENTAS AHORROS

Finalmente, solicitamos a esa autoridad emitir información sobre el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

”

4.- OFICIAR a la entidad bancaria banco de Bogotá, indicando que por parte del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se dejó a disposición de este despacho judicial la medida cautelar “*Embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados por cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras a nombre de la demandada ESPERANZA VIVEROS DE PEREA*” comunicada a dicha entidad bancaria mediante Oficio 286 del 24 de febrero de 2022. (anexar CYN/005/1499/2023 mediante el cual se comunica a este despacho judicial la medida dejada a disposición)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2017 00006 00

AUTO No. 4174.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.784.525 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$9.784.525 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | OFICINA: 760014203000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | SECTOR: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 16/08/2023 11:55:15 AM
Fecha Ingreso: 16/08/2023 11:08:00 AM
Código CLAVE: 14/97/2023 08:31:49
Servicio: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 11:54:14 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20170000600

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 000808 00

AUTO No. 4276

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar de forma errada el oficio que se libró en su momento para la comunicación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto No. 2751 del 31 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y Secuestro del vehículo de placas HVY-598 de propiedad de la demandada JENNIFER ORDOÑEZ MORALES C.C. 1.130.600.693, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta Antioquia.	1.- 3326 del 14 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 32 del C2. del expediente).
2.- Decomiso del vehículo de placas HVY-598 de propiedad de la demandada JENNIFER ORDOÑEZ MORALES C.C. 1.130.600.693, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta Antioquia.	2.- 0664 y 0665 del 11 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 43 – 44 del C2. del expediente).

”

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios correspondientes y remitirlos al correo electrónico de las entidades con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es notificacionesprometeo@aecs.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00398 00

AUTO No. 4264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

Revisado el escrito que antecede de la parte ejecutante, quien solicita oficiar a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que informe el correo electrónico y la dirección física de la empresa donde labora la demandada **MÓNICA MARÍA CUCUÑAME RAMIREZ**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que el profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la EPS SALUD TOTAL, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a la EPS SALUD TOTAL según lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3291 del 28 de junio de 2023 y remitir de carácter urgente a las entidades los oficios que comunican las medidas de embargo decretadas por el Juzgado de Origen³, los cuales también deberán ser remitidos al correo electrónico del solicitante, el cual es: judicialcali@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ Ver consecutivo No. 004 (AutoMedidasCautelares) del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 006 2021 00170 00

AUTO No. 4180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$75.815.276 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$75.815.276 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Titulos

USUARIO: LQUINTEY SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SECRETARIA: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/08/2023 1:06:33 PM SISTEMA INGRESO: 08/08/2023 1:06:33 PM CAMBIO CLAVE: 04/07/2023 08:33:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/08/2023 01:06:33 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20210017000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00836 00

AUTO No. 4273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del establecimiento de comercio PACIFIC CONTROL S.A.S, con matrícula No. 948058-16 de la Cámara de Comercio de Cali y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio PACIFIC CONTROL S.A.S. con matrícula No. 948058-16 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado **PACIFIC CONTROL S.A.S. (NIT No. 900.945.559-5)**, el cual se encuentra ubicado en la carrera 32B No. 23-09 de la ciudad de Cali (V).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00249 00

AUTO No. 4197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Caja Social. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Caja Social:

“



Bogota D.C., 26 de Junio de 2023
EMB\7089\0002724690

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 N 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
Cali Valle Del Cauca



R70892306260689

Asunto:

Oficio No. 002 1237 2023 de fecha 20230607 RAD. 76001400300720220024900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LUCERO CHAMORRA VS MARIA COLOMBIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.272.049			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 38.670.445	MARIA COLOMBIA HERNANDEZ	XXXXXXXX2575	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 38.670.445	MARIA COLOMBIA HERNANDEZ	XXXXXXXX1593	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 38.670.445	MARIA COLOMBIA HERNANDEZ	XXXXXXXX2503	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00248 00

AUTO No. 4269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaría para la inspección y retiro de oficios, para lo cual se deberá solicitar cita al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase actualizar los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto con ocasión a la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo con lo dispuesto en el auto No. 5579 del 5 de diciembre de 2022. Los citados oficios deberán ser remitidos a las entidades correspondientes con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: titulado1958@hotmail.com

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 1945 del 13 de julio de 2023 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informan:

“PRIMERO: AGREGAR sin consideración el oficio CDN 002/3195/2022 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo descrito en el acápite anterior. Remítase copia de esta providencia”.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarle que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 5579 del 5 de diciembre de 2022.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-31-03-012-2010-00466-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00633 00

AUTO No. 4274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

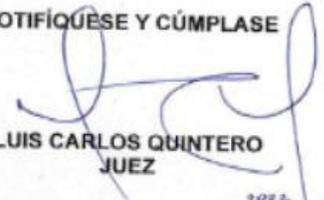
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a lo solicitado, como quiera que por la naturaleza y cuantía del presente asunto la parte ejecutante debe actuar por medio de apoderado judicial, por lo que una vez se corrija la situación advertida se dará trámite a lo pretendido. (Art. 73 C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por el momento la solicitud allegada por la parte ejecutante, hasta tanto se corrija la falencia anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00645 00

AUTO No. 4170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.968.427,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$16.968.427,00 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEY SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SEDE: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 16/08/2023 10:53:05 AM
ULTIMO REGISTRO: 16/08/2023 10:53:05 AM
CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:33:49
SERVIDOR IP: 190.217.24.4

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 10:53:05 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20190064500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00907 00

AUTO No. 4272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

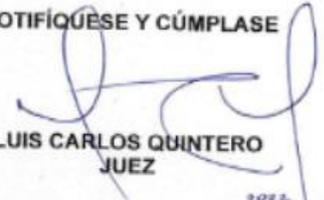
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante la cual solicita el secuestro del establecimiento de comercio CÚBICO 99 PAPELERIA & BOUTIQUE con matrícula inmobiliaria No. 559280 de la Cámara de Comercio de Cali, el Despacho procederá a **requerir** al memorialista para que aporte un certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio CÚBICO 99 PAPELERIA & BOUTIQUE, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo respecto del mencionado establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2022 00688 00

AUTO No. 4179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.096.471,37 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$40.096.471,37 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de consulta de títulos

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA ASOCIADA: 760012041700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 16/08/2023 12:50:45 PM | ÚLTIMO INGRESO: 16/08/2023 12:48:51 PM | CORREO CLAVE: 14/07/2023 08:23:49 | DIRECCIÓN IP: 196.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 12:50:45 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003010 | 20220068800

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00815 00

AUTO No. 4263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

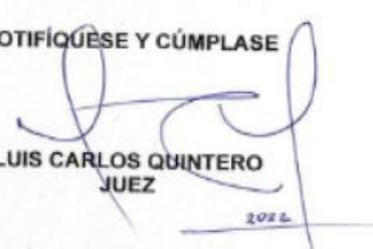
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria para la inspección y retiro de oficios, para lo cual se deberá solicitar cita al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase realizar el desglose de los documentos solicitados en el escrito que obra en el consecutivo No. 06 del cuaderno electrónico (folios 6 al 7); igualmente, expedir copia autentica de las piezas procesales solicitadas en el escrito que obra en el consecutivo No. 06 del cuaderno electrónico (folios 6 al 7) así como copia simple de las piezas procesales solicitadas en el escrito que obra en el consecutivo No. 06 del cuaderno electrónico (folios 6 al 7). Los documentos solicitados deberán ser retirados por la parte interesada y para ello deberá solicitar cita al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00296 00

AUTO No. 4194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
CERRAR SESIÓN

USUARIO: LQUINTEV ROL: CUI ESCRIBIENTE CÉDULA SUJETO: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI ENTIDAD: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGION: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/08/2023 8:20:58 AM ULTIMO INGRESO: 10/08/2023 03:13:12 PM CORREO CLAVE: 340972023 08:23:49 DIRECCION IP: 196.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 11/08/2023 08:20:52 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 | 20210029600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

2.- PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que, se sirva informarlos motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la retención del 30 % de los dineros que por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor de salario que percibe la demandada DORIS ARBELAEZ REINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.328.445. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

3.- SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador COLPENSIONES, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, Conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 1053 del 20 de mayo de 2021 y el oficio N° 519 del 28 de mayo de 2021, obrante a folios 32 y 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00127 00

AUTO No. 4173.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.083.679,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$22.083.679,00 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LUQUENTEY | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA ASOCIADA: 760012041780 | OFICINA: 760014030300 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | SERVIDOR A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 10/08/2023 11:48:24 AM
ULTIMO INGRESO: 08/08/2023 11:47:54 AM
CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:23:49
DIRECCION IP: 198.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 198.217.24.4
Fecha: 10/08/2023 11:48:24 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003011 | 20230012700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2021 00427 00

AUTO No. 4228

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la **E.P.S. S.O.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **E.P.S. S.O.S.** (consecutivo No. 055 del cuaderno electrónico), así:


CD2 – 20230705

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
El Juez

Asunto: Respuesta a Oficio No. CND/002/1309/2023 Radicación: 760014003-012-2021-00427-00

Cordial saludo,

Dándole alcance al derecho de petición en asunto donde solicitan informar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **PATRICIA ACOSTA CASTRO** identificada con C.C. No. 31.959.337, en calidad de cotizante.

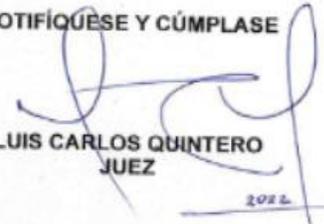
Por lo anterior y en aras de dar respuesta, procedemos a manifestarnos respecto de lo siguiente:

NOMBRE: PATRICIA ACOSTA CASTRO
C.C. No. 31.959.337
ESTADO DE AFILIACION: ACTIVO
TIPO DE AFILIACION: COTIZANTE
DIRECCION: CRA 101 A N° 19-40
BARRIO: CIUDAD JARDIN
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3043640
CORREO ELECTRONICO: tatlopacos@gmail.com
PAGADOR: INGEL TEL LIMITADA NIT. 800248728

La información suministrada anteriormente es la que se encuentra en el aplicativo Salud de la EPS SOS S.A., tal y como se evidencia, teniendo en cuenta que la misma fue la que apporto el usuario a nuestra entidad al momento de vincularse. Esta información se brinda por solicitud del interesado el cual esta facultado dentro de la norma LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012, el cual será responsable del tratamiento de datos y la finalidad del mismo.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida 4898686 – Ext. 3134 o correo notificacionesjudiciales@sos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2021 00510 00

AUTO No. 4267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **JUZGADO PROSMICUO MUNICIPAL DE TIMBIO (CAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-71580**, de propiedad de la demandada **ADRIANA CASTRILLON PALERMO**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 66.925.784**, el cual se encuentra ubicado en la zona rural de la vereda El Descanso del municipio de Timbío (Cauca)

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia y fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que por tratarse de cuotas de administración se debe allegar el certificado de duda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad.

TERCERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 497 del 7 de marzo de 2023 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **EDUARDO CASTRILLON PALERMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.253.525, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

CUARTO: POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-006-2022-00032-00.

QUINTO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 5206 del 11 de noviembre de 2022 y remitir de carácter urgente a las entidades los oficios que comunican las medidas de embargo decretadas por el Juzgado de Origen¹, los cuales también deberán ser remitidos al correo electrónico del solicitante, el cual es: radicacionafiansabogota@gmail.com

SEXTO: NEGAR la solicitud de subrogación allegada por la parte ejecutante, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde

¹ Ver auto No. 967 del 10 de agosto de 2021, el cual obra en el consecutivo No. 012 del cuaderno electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

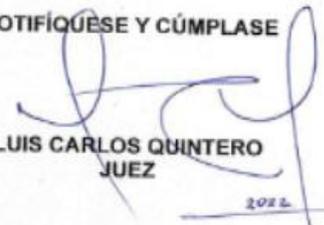


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de las entidades intervinientes, a fin conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00345 00

AUTO No. 4218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de corregir el oficio que libró el Juzgado de Origen, mediante el cual se comunicó la orden de embargo del 35% de la parte del salario que devenga la demandada, toda vez que revisado el expediente se observó que el Juzgado de Origen decretó dicha medida indicando que la demandada es pensionada de Colpensiones¹.

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 09 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00345-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas y Contables.
Coopjuridica Nit. 901.291.837-3
Demandado: Gloria María Guzmán Mosquera C.C. 31.834.174

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero.- Decretar el embargo y retención del 35% de la parte del salario devenga la demandada Gloria María Guzmán Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.705.816 como pensionada de Colpensiones.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. En la fecha, se libra oficio No. 1863 en cumplimiento de lo anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver auto del 9 de agosto de 2022 y oficio No. 1863 del 9 de agosto de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 008 y 009 del cuaderno electrónico.

RAD. 013 2007 00495 00

AUTO No. 4216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 2607 del 9 de septiembre de 2009 no surtió los efectos legales, dado que ya existía un embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 015-2009-00193-00, para lo cual el Juzgado de Origen emitió el auto de sustanciación No. 1359 del 30 de septiembre de 2009 a través del cual no tuvo en cuenta el embargo solicitado y a su vez se libró oficio No. 3265 del 30 de septiembre de 2009 mediante el cual se comunicó lo decidido en la citada providencia y fue recibido en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali el día 14 de octubre de 2009; igualmente, se informa que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto No. 2783 del 21 de julio de 2021 por desistimiento tácito y las medidas cautelares se dejaron a disposición del proceso ejecutivo No. 015-2009-00193-00 del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-028-2009-01030-00. De igual manera, adjúntese copia del oficio No. 2607 del 9 de septiembre de 2009, auto de sustanciación No. 1359 del 30 de septiembre de 2009 y oficio No. 3265 del 30 de septiembre de 2009, los cuales obran en los folios 61, 62 y 63 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00015 00

AUTO No. 4219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **DIEGO FERNANDO TORRES ARROYO (C.C. No. 1.143.926.586)** en cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia o encargos fiduciarios en las siguientes entidades bancarias: BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. Limítese el embargo a la suma de \$99.975.000 M/CTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2020 00427 00

AUTO No. 4226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-427285 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-427285**, de propiedad de los demandados **CLARA EUGENIA CASAS FIGUEROA (C.C. No. 31.850.449)** y **ELIECER ISAZA JORDAN (C.C. No. 14.999.617)**, el cual se encuentra ubicado: 1) CALLE 66 1A-50 PARQUEADERO 14 CONJUNTO RESIDENCIAL 2 DE LA URBANIZACION VILLA ALMENDROS PROP. HORIZONTAL.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00085 00

AUTO No. 4186.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.891.306,92 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.891.306,92 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEY SOL: CSJ ESCRIBIENTE CVENTA JUDICIAL: 760012041700 OFIENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERVICIO A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/08/2023 2:00:54 PM SISTEMA NUMERO: 16/08/2023 02:00:54 PM CAMBIO CLAVE: 16/07/2023 08:31:49 DIRECCION IP: 196.217.24.4 Fecha: 16/08/2023 02:00:58 p.m.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 02:00:58 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003015 20190008500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2020 00317 00

AUTO No. 4217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

Frente a la solicitud de suspensión del proceso hasta que el demandado cumpla con el acuerdo de pago suscrito con el acreedor, habrá de negarse, teniendo en cuenta el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 *ibídem* que regula la suspensión del proceso, estableciendo que:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”. (Resaltado no hace parte de la cita).*

Por lo anterior, como el presente asunto ya se encuentra con sentencia, el Despacho no accederá a la suspensión del proceso. No obstante, se agregará para que obre y conste el acuerdo de pago, allegado por la parte demandante.

De igual manera, esta instancia judicial realizará control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P, y procederá a dejar sin efecto el auto No. 2424 del 15 de mayo de 2023 acogiendo los argumentos de la parte demandante, toda vez que revisado el expediente, se observó que las partes relacionadas no corresponden al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el *acuerdo de pago (consecutivo No. 24 del cuaderno electrónico)*, allegado por la parte demandante.

TERCERO: EJERCER control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P. y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 2424 del 15 de mayo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 223 00028 00

AUTO No. 4182.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$20.718.871 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$20.718.871 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/08/2023 1:33:33 PM ULTIMO INGRESO: 16/08/2023 03:10:08 PM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:23:49 SERVICIO: IP: 195.217.24.4 Fecha: 16/08/2023 01:30:13 p.m.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 195.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 01:30:13 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003018 20230002800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00179 00

AUTO No. 4177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.623.970,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-dic-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	41,46	
FECHA DE CORTE		30-abr-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	144	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 733.514,55	\$ 0,00	\$ 13.623.970,00		\$ 0,00	\$ 414.168,69
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.164.032,00	\$ 0,00	\$ 13.623.970,00		\$ 0,00	\$ 430.517,46
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.602.723,83	\$ 0,00	\$ 13.623.970,00		\$ 0,00	\$ 438.691,83
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.048.227,65	\$ 0,00	\$ 13.623.970,00		\$ 0,00	\$ 445.503,82
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.048.227,65	\$ 0,00	\$ 13.623.970,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 2.048.228
-----------------	--------------

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 13.623.970
INTERES PLAZO	\$ 1.570.390
INTERES MORA	\$ 2.048.228
TOTAL	\$ 17.242.588

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$17.242.588 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERVIDOR A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 10/08/2023 12:10:03 PM ULTIMO INGRESO: 10/08/2023 12:10:03 PM CARGO CLAVE: 64/07/2023 08:21:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/08/2023 12:06:09 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003018 20230017900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2016 00038 00

AUTO No. 4200.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Bancolombia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Bancolombia:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1

Bancolombia

Medellín, 31 de Julio del 2023

Código interno Nro RL00843324

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. **00212762023**

Rad: 76001400301920160003800

APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Oficio N° 00212762023
Demandante BANCO DE OCCIDENTE SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALEXANDER SALAS CARDENAS - 94505396	Cuenta Ahorros - NOMINA - 3518	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00121 00

AUTO No. 4188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$25.806.334,19 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$25.806.334,19 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Públicos

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | ENTIDAD: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 16/08/2023 2:23:08 PM | Sistema Ingresado: 16/08/2023 2:23:04 PM | Cambio Clave: 14/07/2023 08:33:49 | Sesión IP: 190.217.24.4

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 02:20:03 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003019 | 20220012100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00428 00

AUTO No. 4184.

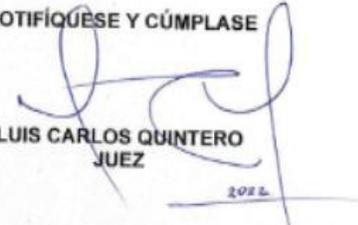
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.353.020 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00269 00

AUTO No. 4223

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese el demandado en las siguientes entidades: *BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO HSBC¹*, por lo que esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del BANCO ITAU, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **JUAN GUILLERMO GIRON GOMEZ (C.C. No. 1.107.055.330)** en cuentas de ahorro o de corrientes, CDT¹ S o certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia o encargos fiduciarios en el BANCO ITAU. **Limítese el embargo a la suma de \$22.808.989,5 M/CTE.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivos No. 03 (Demanda) y 08 (Auto Decreta Medidas), los cuales obran en el cuaderno electrónico.

RAD. 022 2021 00845 00

AUTO No. 4187.

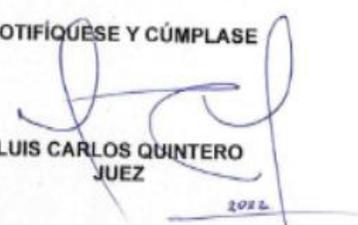
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$130.346.783,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2021 00328 00

AUTO No. 4230

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el expediente en su integridad, esta instancia judicial realizará control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P. y procederá a corregir los autos No. 1328 y 1329 del 21 de abril de 2021, como quiera que el Despacho advirtió que se incurrió en error de digitación al relacionar de forma errada uno de los apellidos de la parte ejecutada, por lo tanto, se acogerá lo solicitado por la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., por economía y celeridad procesal, se realizará la corrección deprecada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el inciso primero del numeral primero del auto No. 1328 del 21 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO. Líbrese mandamiento ejecutivo en contra de María Zoraida Morales Sánchez identificada con la C.C. No. 29.287.421 a favor del señor Luis Mario Rodríguez Gutiérrez quien se encuentra representada legalmente, por las siguientes sumas de dinero: (...).”

TERCERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 1329 del 21 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de María Zoraida Morales Sánchez identificada con la C.C. No. 29.287.421. En virtud de ello líbrense los oficios circulares correspondientes.”

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios correspondientes y remitirlos al correo electrónico de las entidades con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es robinsonguzman.abogado@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00788 00

AUTO No. 4261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

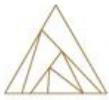
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por el Doctor DIEGO FERNANDO AMARILES DÍAZ, en su calidad de Curador Ad-Lítem de la ejecutada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el Curador Ad-Lítem de la ejecutada, el cual obra en el consecutivo No. 027 del cuaderno electrónico, así:

Doctora:
Diana Catalina Otero Guzmán'.
juridicos@marthajmejia.com
L.C.



AMARILES
ABOGADOS

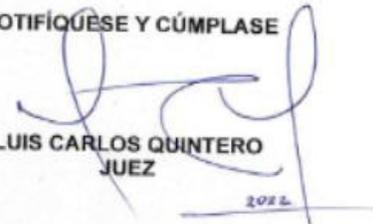
Ref. Pronunciamiento frente negativa de la parte ejecutante².

Proceso:	Ejecutivo <<singular>>.
Demandante:	Banco W S.A.
Demandada:	Zoila Etelvina Arias Orozco.
Radicación:	76001-4003-023-2022-00788-00.

A través del presente procedo a pronunciarme frente a la tesis esbozada por la mandataria de la parte demandante quien despachó desfavorablemente mi pedimento - gastos de curaduría que fueron fijados por orden judicial-, para tal efecto, auscultaré en los siguientes tópicos: (a) antecedentes, (b) reparos y (c) corolario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva sufragar los gastos de curaduría por la suma de \$200.000 a favor del Doctor DIEGO FERNANDO AMARILES DÍAZ, en su calidad de Curador Ad-Lítem de la ejecutada, los cuales fueron fijados por el Juzgado de Origen mediante auto No. 309 del 2 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00049 00

AUTO No. 4183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$79.133.010,25 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$79.133.010,25 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEY ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI EJECUTOR A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/08/2023 1:37:08 PM SISTEMA LEGISLATIVO: 16/08/2023 01:36:08 PM CAMBIO CLAVE: 16/07/2023 08:31:49 DIRECCIÓN IP: 196.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 01:36:34 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20230004900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00748 00

AUTO No. 4191.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$76.504.690,60 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$76.504.690,60 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEY SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SEDE: A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/08/2023 03:13:29 PM ULTIMO INGRESO: 16/08/2023 03:13:29 PM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:33:49 CORRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 03:13:29 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20220074800

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2012 00675 00

AUTO No. 4268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-360387**, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 16.746.514**, el cual se encuentra ubicado: 1) CARRERA 11 45-21 CASA LOTE y 2) CARRERA 11 # 45-21 BARRIO EL TRONCAL.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia y fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador **ORIOLOGISTICS SAS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4353 del 28 de septiembre de 2022 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2748/2022 del 4 de octubre de 2022, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **CLAUDIA XIMENA MARQUEZ GARCIA** (C.C. No. **42.140.961**) como empleado del **ORIOLOGISTICS SAS con NIT 901247492-1. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.00**”*. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **ORIOLOGISTICS SAS**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: radicacionafiansabogota@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 4353 del 28 de septiembre de 2022 y oficio No. CND/002/2748/2022 del 4 de octubre de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 30 y 31 del cuaderno electrónico.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado **CARLOS ALBERTO MARTINEZ VALENCIA** (C.C. No. **16.746.514**) como empleado de **ALTERNATIVAS EMPRESARIALES RH SAS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000 M/CTE.**



QUINTO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es radicacionafiansabogota@gmail.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO: NEGAR la solicitud de subrogación allegada por la parte ejecutante, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de las entidades intervinientes, a fin conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00427 00

AUTO No. 4232.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se accederá a su solicitud como quiera que se hace necesario ordenar el pago de títulos judiciales se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta, consecuente con lo anterior y como quiera que ya se había emitido la respectiva orden de pago N° 2023004912 del 14/07/2023, se ordenará anular la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ANULAR** la orden de pago con oficio No. 2023004912 del 14/07/2023.

2.- **CORREGIR** el numeral 2 del auto 3209 del 26 de junio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **WILSON LEON LESMES** identificado con cedula de ciudadanía número **13.954.685** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.239.300** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$35.346.392** para un total de **\$36.396.392**. a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002855545	01/12/2022	79.030.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$36.585.692	PARA SER PAGADOS la parte demandante WILSON LEON LESMES identificado con cedula de ciudadanía número 13.954.685 , mediante pago con abono a cuenta corriente , número 83101847453 del Banco Bancolombia, titular WILSON LEON LESMES .
	\$42.444.308	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 2 de la presente providencia por el valor de **\$36.585.692 M/cte**. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: rff18@hotmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00622 00

AUTO No. 4222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

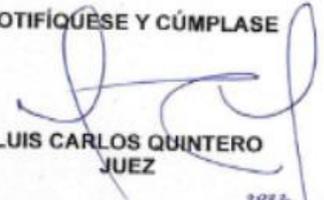
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **370-417468**, **370-417469** y **370-523873** registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), de propiedad del demandado **ALFREDO ARBOLEDA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.860.111**. **POR SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: jessicam@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00917 00

AUTO No. 4262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **GMP INGENIEROS S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2368 del 14 de diciembre de 2021 y comunicado mediante oficio No. 1084 del 16 de diciembre de 2021, a través del cual se decretó: *“el embargo y secuestro de los créditos o dineros correspondientes a los pagos que recibe la sociedad demandada **Tares Ingeniería S.A.S.**, por concepto de cuentas por cobrar de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S.** **LIMÍTENSE** las anteriores medidas a la suma de **\$63.000.000** de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.”*. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **GMP INGENIEROS S.A.S.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: sajesabogados@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 2368 del 14 de diciembre de 2021 y oficio No. 1084 del 16 de diciembre de 2021, obrantes en los consecutivos No. 03 y 11 del cuaderno electrónico (02CuadernoMedidas).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00054 00

AUTO No. 4181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$75.364.961,40 MCTE.**

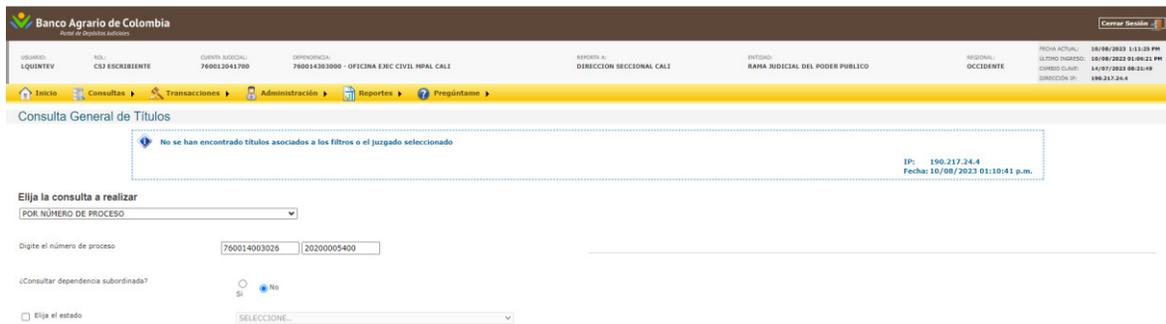
Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$75.364.961,40 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Públicos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CARENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERVIDOR A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/08/2023 03:10:41 PM SISTEMA INGRESO: 16/08/2023 03:10:41 PM CAMBIO CLAVE: 16/07/2023 08:31:49 SERVIDOR IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 03:10:41 p.m.

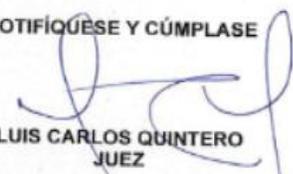
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003026 20200005400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00471 00

AUTO No. 4270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

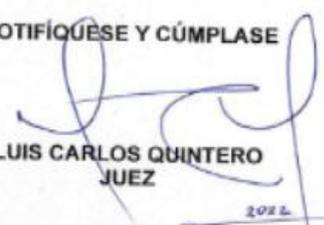
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **MARIA ELOINA ZAPATA ARIAS (C.C. No. 24.579.039)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con número de radicación No. 76-001-40-03-006-2019-00871-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 027 2019 00875 00

AUTO No. 4199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Itaú. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Itaú:

“



Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Julio 27 de 2023
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
0

OFICIO No: 0002
RADICADO N°: 76001400302720190087500
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : MERLLY LORENA MUÑOZ MARTINEZ -
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 31321531
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937
CONSECUTIVO: JTE1584948

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305560200106698

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.



Bogota D.C., 28 de Julio de 2023
EMB1708910002757490

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 N 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
Cali Valle Del Cauca 0



R70892307281162

Asunto:

Oficio No. 002 1502 2023 de fecha 20230712 RAD. 76001400302720190087500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO ITAU VS MERLLY MUNOZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.321.531	MERLLY LORENA MUNOZ MARTINEZ		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.



IQV0600083362

Bogotá D.C., 31 de Julio de 2023

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
calle 8 # 1 - 16
Cali (Valle del Cauca)
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio 002150220

Proceso: 76001400302720190087500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

En atención al oficio recibido en nuestras instalaciones, se procedió de la siguiente forma con la(s) siguiente(s) persona(s):

Identificación	Nombre
31321531	MERLLY LORENA MUÑOZ MARTINEZ

31321531 - La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00901 00

AUTO No. 4196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte ejecutante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 3831 del 26 de julio de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y de la orden de pago 2023005571 de fecha 06 de agosto de 2023, donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro, no obstante lo anterior una vez verificado el portal web se observa que existe títulos pendiente de pago el cual se ordenará su pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 3831 del 26 de julio del 2023.

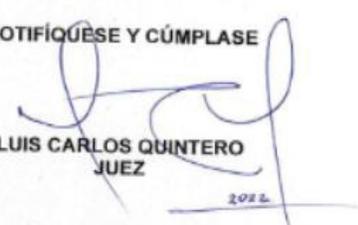
2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dr. **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número **94.544.409** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de \$1.029.932,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002948400	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.029.932,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N°2735 del 29 de mayo de 2023, folio 132 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@atencioncrediticia.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00329 00

AUTO No. 4265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por el Doctor RONALD MAYCOL MORENO LUNA, en su calidad de Curador *Ad-Lítem* de la parte ejecutada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el Curador *Ad-Lítem* de la parte ejecutada, el cual obra en el consecutivo No. 040 del cuaderno electrónico, así:

RONALD MAYCOL MORENO LUNA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHO CIVIL, FAMILIA, ADMINISTRATIVO.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA
DEMANDADO: ALEJANDRO OREJUELA Y YAMILETH GARCIA

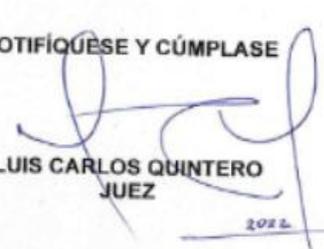
RADICACION: 760014003028-2022-00329-00

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE PAGO DE GASTOS DE
CURADURIA.

E.S.D.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva sufragar los gastos de curaduría a favor del Doctor RONALD MAYCOL MORENO LUNA, en su calidad de Curador *Ad-Lítem* de la parte ejecutada, los cuales fueron fijados por el Juzgado de Origen mediante auto No. 1200 del 5 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00412 00

AUTO No. 4190.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$142.927.627,66 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Además, se pondrá en conocimiento la comunicación proveniente de la entidad bancaria BBVA Colombia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$142.927.627,66 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Davivienda.

“

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Carrera 10 No 12 15 Piso 11
Cali (Valle del Cauca)
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1704
Asunto: 76001400302820220041200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
VALENCIA PELETERIA SAS	9006090863

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1053769907

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00520 00

AUTO No. 41987.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Davivienda:

“



Bogotá D.C., 5 de Julio de 2023

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 Nro 12 15 Piso 11 Palacio De Justicia
Cali (Valle del Cauca)
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0907
Asunto: 76001400302820220052000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
COLFINCREDITO S A S	9003355312

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00742 00

AUTO No. 4271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2040 del 23 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio No. 2070 del 7 de septiembre de 2022, a través del cual se decretó: “**el EMBARGO Y RETENCIÓN** previa de la 5ª parte del salario mensual que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que perciba el demandado **ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA** identificado con c.c. N° 1.077.198.066 en su condición de miembro activo de la Policía Nacional. Limítese la medida a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**”. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagado **POLICÍA NACIONAL**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com. Adjúntese copia del auto No. 2040 del 23 de agosto de 2021 y oficio No. 2070 del 7 de septiembre de 2022, los cuales obran en los folios 80 y 84 del consecutivo No. 01 del cuaderno electrónico (C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00071 00

AUTO No. 4224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

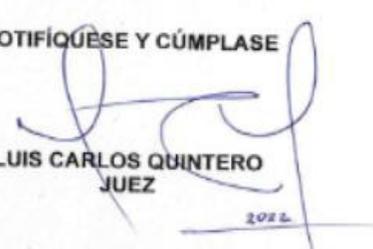
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **EDGAR FERNEY ROSERO IZQUIERDO (C.C. No. 13.070.824)** en el **Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”**. **Limítese el embargo a la suma de \$92.035.195,5**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico@mejiazapatosas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00554 00

AUTO No. 4220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

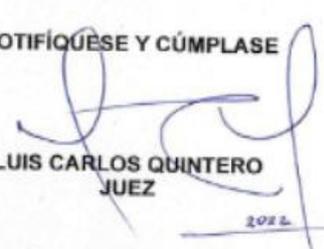
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1980 del 24 de abril de 2023 y remitir de carácter urgente a las entidades los oficios que comunican las medidas de embargo decretadas por el Juzgado de Origen¹, los cuales también deberán ser remitidos al correo electrónico del solicitante, el cual es: carolina.abello911@aecsa.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver autos No. 3672 del 17 de noviembre de 2021 (folio 124) y 1223 del 26 de abril de 2022 (folio 148), los cuales obran en el consecutivo No. 01 del cuaderno electrónico.

RAD. 031 2020 00429 00

AUTO No. 4266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

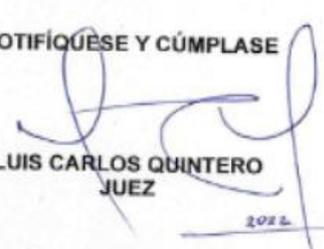
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2188 del 28 de abril de 2023 y remitir de carácter urgente a las entidades los oficios que comunican las medidas de embargo decretadas por el Juzgado de Origen¹, los cuales también deberán ser remitidos al correo electrónico del solicitante, el cual es: puertaycastro@puertaycastro.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver auto No. 108 del 1° de marzo de 2021 (folio 3), el cual obra en el consecutivo No. 008 del cuaderno electrónico.

RAD. 033 2022 00682 00

AUTO No. 4192.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará del traslado N° 46 realizado el día 11 de julio de 2023, como quiera que por error se corrió traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, la cual debería ser agregada sin consideración alguna, como quiera que la memorialista no hace parte de este proceso, y no ha sido reconocida en ninguna calidad dentro del mismo.

En igual sentido, se agregará sin consideración alguna el escrito de renuncia a poder de la Dra. KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como quiera que el memorialista no hace parte de este proceso, y no ha sido reconocida en ninguna calidad dentro del mismo, es de aclarar que la misma con anterioridad si allegó solicitud de reconocimiento de personería jurídica, pero en dicha oportunidad este despacho judicial mediante auto 2905 del 07 de junio de 2023 la requirió así:

*“PREVIO a dar trámite a la solicitud reconocimiento de personería se requiere a la parte solicitante, **a fin que sirva allegar nuevamente los documentos allegados el 24/05/2023, en virtud a que la Escritura Pública No. 1453 del 11 de mayo de 2023 es completamente ilegible**”.* (Resaltado fuera del texto original.).

Requerimiento que no ha sido atendido hasta la fecha, por lo anterior, no ha sido reconocida en ninguna calidad dentro del mismo.

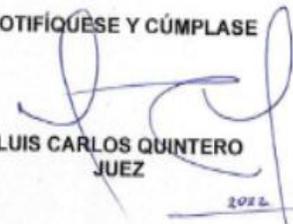
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el traslado de liquidación de crédito N° 46 realizado el día 11 de julio de 2023, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- AGREGAR sin consideración la solicitud de “traslado de liquidación de crédito y renuncia de poder” allegada por la Dra. KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00786 00

AUTO No. 4195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Agrario. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Agrario:

“



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 02 de agosto de 2023

AOCE- 2023-204829
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Oficio No. 1764 Juzgado 33 Civil Municipal de Cali
Proceso No. 760014003033-2022-00786-00 PQR 1980612
Demandante: BANCO AGRARIO NIT. 800037800-8
Demandado: YESICA MARCELA GIL TORRES C.C. 1094921427

Respetados señores:

En atención al oficio citado, de manera atenta y de acuerdo con lo indicado en el oficio, el Banco Agrario procedió a realizar el cambio de la cuenta judicial del proceso No. 2022-00786-00 contra el demandado Yesica Marcela Gil Torres CC. 1094921427, a la cuenta Judicial No. 760012041700, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

La orden de embargo se encuentra vigente en el sistema del Banco y en la medida que las cuenta de los demandados dispongan de recursos se estarán generando títulos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali (Cuenta Judicial No. 760012041700).

Igualmente, deseamos aclarar que el canal establecido para la recepción de los oficios de embargos y desembargos de los clientes vinculados con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia, es el correo de centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 01-8000-915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@iqabogados.com

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2022 00043 00

AUTO No. 4275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** (consecutivo No. 022 del cuaderno electrónico), mediante el cual informa:



Santiago de Cali, agosto 4 de 2023

Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO POR TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 76001400303420220004300
DDO: **MYRIAM ALICIA MONROY DE TRIVIÑO**
DTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted Sr. Juez para informar sobre los resultados de la audiencia para negociación de deudas que se realizó vía zoom el día 2 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m., arrojando como resultado el **FRACASO EN LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**.

La conciliadora procede a enviar a reparto para que asigne Juez Municipal y de apertura a la correspondiente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**; Una vez radicado el expediente en la oficina de reparto le fue asignado el **Juzgado 16 Civil Municipal de Cali**.

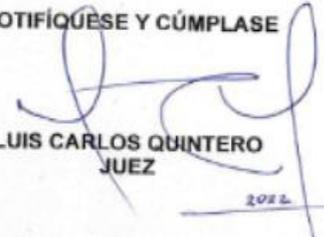
Por lo anterior se envía anexo al presente comunicado **CONSTANCIA FRACASO EN LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS # 00-1064** y Acta individual de reparto donde se asigna el Juez Civil Municipal.

Agradezco sus consideraciones.



DRA. JULIANA HERNANDEZ HERRERA
C.C.1.113.618.303
Abogada Conciliadora en Insolvencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA